



100  
AÑOS  
DE SERVICIO A PUERTO RICO

## MEMORIAL EXPLICATIVO SOBRE P. DE LA C. 1617

Hon. Ramón Luis Nieves Pérez, Presidente de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico.

Distinguidos miembros de esta Honorable Comisión Legislativa.

Reciban nuestro saludo cordial y el mejor deseo de éxito en su gestión ministerial.

Recientemente, recibimos su misiva solicitando un Memorial Explicativo en torno al Proyecto del Senado 883.

 A continuación le desglosamos las razones principales por la cuales vuestra Comisión debe informar esta propuesta con ciertos cambios esenciales.

### Intención Legislativa

Dicho Proyecto pretende:

**“enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, a los fines de modificar las definiciones de compañía de servicio público y de empresa de gas, y de eliminar el inciso (o); enmendar el Artículo 407 del Código Político de 1902, según enmendado, con el fin de delegar al Secretario de Transportación y Obras Públicas facultades administrativas en relación con la regulación de las empresas de conducción por tubería, así como del gas natural; enmendar los Artículos 2, 3, 12, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, con el fin de transferir de la**

Carretera # 1 Calle Bori 1608, La Electrónica San Juan, PR 00927 \* PO Box 190870, San Juan, PR 00919-0870



Tel: (787) 756-1919 / Fax: (787) 300-6473  
[www.csp.gobierno.pr](http://www.csp.gobierno.pr)



**Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, así como todas las funciones y facultades de la Comisión de Servicio Público y su Presidente en relación con dicho Centro; y para otros fines relacionados.”**

Esta pieza legislativa es un proyecto de administración enmarcado dentro de una Reforma Energética, por lo que le prestamos suma deferencia. Sin embargo, estamos convencidos que necesita ser enmendada ya que implica medidas excesivas, riesgos innecesarios y repercusiones contrarias a su objetivo.

Veamos.

La CSP es una agencia que regula, autoriza, fiscaliza y juzga diversas industrias de servicio directo al pueblo. Es una de las pocas instituciones que existe en cada jurisdicción estatal, incluso internacionalmente. Nació y fue establecida conjuntamente con este cuerpo legislativo, en 1917 por disposición de la Ley Jones. Su existencia y operación salvaguarda el mandamiento constitucional respecto a la regulación de franquicias de servicio público.

#### Programa Pipeline Safety

Desde el año 1974 la Comisión de Servicio Público tiene la responsabilidad de operar el Programa Pipeline Safety amparándose en el Código de Regulación Federal (CFR-49) en sus partes 190–192 y en coordinación con la Oficina Federal conocida como Pipeline and Hazardous Material Safety Administration (PHMSA).

El objetivo del Programa Pipeline Safety junto con la Comisión de Servicio Público se dirige a que todo distribuidor y/o operador de un sistema de gas licuado de petróleo o gas natural cumplan con las regulaciones vigentes. Nuestro compromiso y responsabilidad es velar por la seguridad de cada usuario y por nuestros visitantes.

Para el 2012, el Programa solo contaba con dos (2) empleados. Actualmente, el Programa cuenta con cuatro (4) empleados (tres (3) inspectores y su Directora). PHMSA aporta alrededor de \$80,000 anuales lo que para cerca del 50% del costo del Programa.

**Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua**  
**Memorial Explicativo - P. del S. 883**

Cabe señalar que el Programa sirve de apoyo a la función de fiscalización que realiza PHMSA.

En todos los estados se mantiene una única jurisdicción respecto a gas natural y propano, excepto en tres (3). Las excepciones surgieron a raíz del razonamiento de segmentación que emula el presente proyecto. Es nuestro menester informarle que el resultado fue que PHMSA asumió jurisdicción directa para fiscalizar por sí misma todo proyecto de gas natural y/o propano. Es decir, que el cambio propuesto, según como está plasmado en el P. del S. 883 muy seguramente provocará la pérdida de jurisdicción para evaluar primaria y directamente cada proyecto de este tipo que se ventile prospectivamente, lo cual sería nefasto y caótico para la industria y el gobierno, principalmente en cuanto a proyectos de índole energético.

PHMSA ya nos ha comunicado su preocupación sobre la propuesta segmentación. Mucho más aun, les preocupa que el avance logrado durante el 2013 y los planes del presente año se tiren por la borda. Como dato específico, nuestro personal del Programa Pipeline Safety tiene pautado, en el presente semestre, adiestramientos y exámenes de certificación, en el Training Center de PHMSA, en Oklahoma City. Cabe señalar que, los empleados se han estado preparando arduamente para lograr certificaciones que nadie en Puerto Rico tiene y que pocos revalidan. Su peritaje es invaluable y no debe dividirse entre entes distintos.

Franquicias

Actualmente, en la antesala de cumplir un centenario sirviendo a Puerto Rico, la Comisión de Servicio Público (CSP) se mantiene con el peritaje respecto la conducción por tubería, la industria del gas natural y el gas licuado. Lo propuesto crearía una mayor e innecesaria burocracia ya que las empresas de gas licuado que conduzcan por tubería tendrían que obtener permisos adicionales del DTOP.

CCED

**Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua**  
**Memorial Explicativo - P. del S. 883**

El Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones tiene como propósito el desarrollar e implementar mecanismos de coordinación seguros y eficientes para la protección de las utilidades soterradas y que no pongan en riesgo la seguridad pública. En el trayecto por donde discurren los servicios públicos y privados como agua, luz, comunicaciones y combustible, entre otros. Esta oficina coordina todo trabajo de excavación y/o demolición a realizarse a través del Sistema de Llamada Única, conocida en inglés como “*One Call*”, a través del 811.

Este sistema nos permite recibir mediante correo electrónico toda solicitud de excavación o demolición en Puerto Rico para la misma ser procesada y luego ser informada a los operadores de utilidades soterradas. Nuestra oficina es el enlace entre el excavador y el operador de utilidades soterradas. Son éstos (los operadores de utilidades soterradas), los responsables de marcar sus instalaciones luego de ser coordinado un trabajo de excavación como también de informar al Centro de la acción tomada.

El Centro brinda servicio de emergencia las veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana mediante una línea de emergencia accesada a través del número 811, código aprobado por la Comisión Federal de Comunicaciones como número oficial para los One Call Center de los Estados Unidos y sus territorios. Además, cuenta con correo electrónico a través de la página WEB [www.csp.gobierno.pr](http://www.csp.gobierno.pr), [www.pr.gov](http://www.pr.gov) y solicitudes de avisos de excavación o demolición “online”.

Proyectos Futuros del CCED

Para el mes de abril, desarrollar una campaña educativa con el fin de orientar y educar al público sobre los servicios que ofrece el CCED. Ya que en el mes de abril se celebra el mes de Excavaciones a nivel de toda la Nación.

A través de esta, promoveremos una herramienta útil para establecer mejores métodos de prevención de daños a utilidades soterradas con las siglas DIRT, esta herramienta

**Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua**  
**Memorial Explicativo - P. del S. 883**

permite que los excavadores ingresen a una página WEB donde proveen información sobre averías causadas a utilidades soterradas y el costo en pérdidas entre otras cosas. Con este esfuerzo detectaremos las zonas de mayor vulnerabilidad y podemos enfatizar más nuestro programa de prevención en esas zonas.

Continuaremos ingresando nuevos operadores a participar y registrarse en el Centro de Coordinación de Excavaciones y promover la participación de más excavadores y demolidores.

Estamos desarrollando un plan más agresivo de Vigilancia con los programa "DIRT" Damage Information Reporting Tool y con el 811, para reportar cualquier avería y daños de utilidades soterradas tanto de gas licuado de petróleo, Telecomunicaciones y de cualquier otra utilidad soterrada.

Nuestro sistema funciona cabalmente. Por ejemplo: el pasado martes 28 de enero hubo una rotura de un tubo de agua en la Avenida Roosevelt; el contratista estaba registrado como excavador y produjo el aviso correspondiente, pero la tubería no estaba marcada por no aparecer en los planos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Foro Inadecuado

 A diferencia de la CSP, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), no es un foro administrativo tradicional con facultades y peritaje cuasi-judicial. Si fuera así, entonces atendería primariamente las multas de tránsito que se expiden al amparo de la Ley 22-2000 (Ley de Tránsito).

Conflicto de Interés

El propio DTOP es un operador registrado en el CCED, el cual es regulado y multado cuando incumple con la ley. Actualmente, mantiene multas pendientes de pago. Tan reciente como el pasado 22 de enero sometió un proyecto para aviso.

**Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua**  
**Memorial Explicativo - P. del S. 883**

El DTOP, por sí mismo o a través de la ACT, continuamente contrata servicios de construcción de obras cuyos contratistas son excavadores regulados por el CCED. De hecho, actualmente existen 385 contratistas privados registrados como excavadores, de los cuales 37 contrataron durante el pasado año 2013 con el DTOP o la ACT.

La misma Ley 267-1998, según enmendada, y el presente proyecto, citándole, dispone que el DTOP pagará anualmente \$30,000 por ser un operador de excavaciones y demoliciones.

No es apropiado, y constituiría un grave error, que una entidad pública funja como su propio regulador ni de aquellos con los que llega a acuerdos contractuales.

Fondos Federales

Ambos programas, Pipeline Safety y el CCED reciben fondos federales. En total Pipeline cuenta con alrededor de \$80,000 y el CCED con \$10,000.

*op* Además, hemos sometido dos propuestas adicionales bajo el Programa "One Call" que administra el CCED que sumarían cerca de \$150,000. Estos fondos y propuestas se pondrían en peligro ya que uno de los requisitos es que la entidad recipiente no sea un operador o excavador.

Transferencias

No ponemos en tela de juicio el que, durante los pasados 15 años, la CSP ha sufrido una injusta e inmerecida contracción presupuestaria y parte de su jurisdicción ha sido reubicada en otros foros.

Sin embargo, invitamos a examinar a fondo la experiencia de tales transferencias.

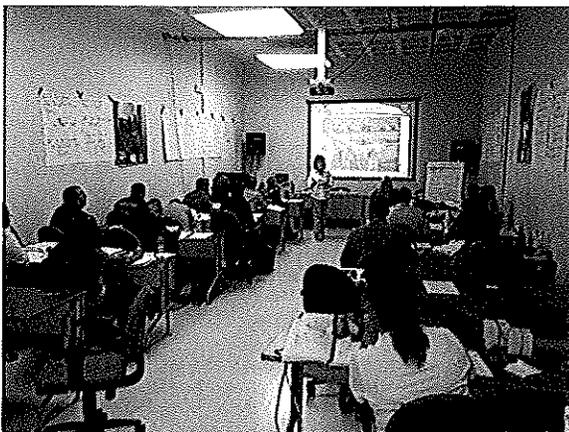
**Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua**  
**Memorial Explicativo - P. del S. 883**

Se transfirió jurisdicción a la Junta Reguladora de las Telecomunicaciones (Telecomunicaciones en general), a la Compañía de Turismo (Transporte Turístico Marítimo y Terrestre) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (Vehículos Isla).

Estas transferencias fueron realizadas a entidades cuyo costo operacional es mucho mayor que el de la CSP. Incluso se les transfirió los recaudos que ordinariamente se depositaban en el Fondo General. Peor aún, cada transferencia de este tipo implica transacciones y costos inherentes que exceden \$500,000.

Hoy es evidente que ninguna de estas industrias mejoró como consecuencia de su transferencia. Por el contrario, aún el público continúa comunicándose con la CSP para quejarse y orientarse de dichos servicios. En algunos casos los propios concesionarios nos han hecho acercamiento solicitando regresar a nuestra jurisdicción. Recordemos que muy pocos organismos gubernamentales tienen bagaje en poderes cuasi-judiciales y cuasi-legislativos.

90 De hecho, solo la CSP cuenta con la estructura operacional completa para regular, fiscalizar y juzgar la industria de servicio público. Contamos con oficinas regionales, unidades de patrullaje, personal especializado, herramientas, experiencia y el apoyo del Departamento de Transportación Federal.



Ausencia de Base Científica

No existe ningún estudio que demuestre ni la sustancialidad de un problema ni que la medida propuesta sea alternativa para tan siquiera minimizarle.

**Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua**  
**Memorial Explicativo - P. del S. 883**

Agilizamos los procesos administrativos y estamos en cumplimiento de lo exigido por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU).

Vigencia y Plazo de Transferencia

Aunque no avalamos la transferencia, es meritorio exponerle que es imposible cumplir con el término establecido para la transferencia de los programas. El plazo mínimo razonable para una transferencia de esta índole es de noventa (90) días.

Conclusión

En síntesis, el P. de la C. 1617 aspira a facilitar y agilizar el proceso de permisos en el desarrollo de gasoductos con el fin de suministrar gas natural a generatrices eléctricas y lograr reducir el costo energético. Sin embargo, entendemos que tal cual fue sometido incumple dicho propósito y crea mayores y serias complicaciones administrativas y fiscales.

La basta mayoría del campo regulatorio que se sugiere transferir no tiene absolutamente nada que ver con una Reforma Energética. Peor aún, se propende a la pérdida de fondos federales, la intervención no solicitada de agencias federales y graves conflictos de intereses.

El DTOP puede dar fe de que trabajamos en coordinación con sus funcionarios para colaborar en la supervisión y fiscalización de industrias de transporte y muy bien lo haríamos en el campo aquí planteado.

Los referidos programas funcionan exitosamente, y a la perfección (como un reloj suizo) en la CSP. Nadie puede traerle una sola queja, por no hay base para ello.

Por cierto, todos, repito, todos los empleados de ambos programas nos han comunicado su deseo de que sus programas permanezcan en la CSP.

**Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua**  
**Memorial Explicativo - P. del S. 883**

En conclusión, la única manera de lograr el objetivo precisado en este proyecto, libre de conflictos y riesgos, es enmendarlo preservando los referidos programas en la CSP y facultando al Secretario del DTOP para que sea quien dispense y examine todo proyecto de gas natural, incluyendo su correspondiente excavación y conducción por tubería. **Tan simple como esto y sin costo ni esfuerzo exagerado.**

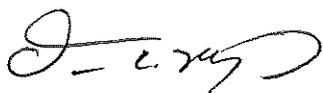
**En su defecto, de aprobarse la transferencia de los programas, la misma no debe pautarse para antes del nuevo año fiscal.**

**Solicitamos, además, que la presente ponencia se haga formar parte del informe final que se suscriba por esta Honorable Comisión Legislativa.**

Esperamos que la información provista sirva para los mejores fines e intereses del Pueblo de Puerto Rico.

Agradecemos la oportunidad de colaborar con esta Honorable Comisión Legislativa sobre todo asunto pertinente a la CSP.

Cordialmente,



Omar E. Negrón Judice

Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1617**

16 DE ENERO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a las Comisiones Gobierno; y de Transportación, Infraestructura  
y de Recreación y Deportes

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, a los fines de modificar las definiciones de compañía de servicio público y de empresa de gas, y de eliminar el inciso (o); enmendar el Artículo 407 del Código Político de 1902, según enmendado, con el fin de delegar al Secretario de Transportación y Obras Públicas facultades administrativas en relación con la regulación de las empresas de conducción por tubería, así como del gas natural; ~~enmendar los Artículos 2, 3, 12, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, con el fin de transferir de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, así como todas las funciones y facultades de la Comisión de Servicio Público y su Presidente en relación con dicho Centro; y para otros fines relacionados.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Servicio Público tiene a su cargo la regulación de una amplia gama de industrias y servicios de naturaleza variada que, en ocasiones, no tienen relación entre sí. Dicha agencia, por ejemplo, tiene la encomienda de regular las compañías de servicio público y porteadores por contrato, lo que incluye empresas tan variadas como de transporte por aire, empresas de gas, operadores de muelles, empresas de mudanzas, empresas de conducción por tubería, empresa de puentes de pontazgo y empresas de energía eléctrica. Ello ha requerido que, para poder llevar a cabo las funciones delegadas por ley, esa instrumentalidad pública haya tenido que tratar de desarrollar conocimiento especializado en múltiples temas técnicos, sujeto a limitaciones presupuestarias y de capacidad en sus recursos, lo que no ha resultado en un funcionamiento eficiente ni ágil.

~~A tono con esos retos y limitaciones, mediante la Ley 148-2008, según enmendada, se transfirió de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas la competencia sobre la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por vehículos públicos. En aquella ocasión, la Asamblea Legislativa sostuvo ese curso de acción en la necesidad de que se articularan y se coordinaran "de manera más estrecha todos los ofrecimientos de transportación colectiva en Puerto Rico con un marco filosófico, estructura administrativa y criterios de operación apropiados. Solamente a través de dicha organización se logrará aumentar el uso de la transportación colectiva, así como mejorar su calidad y la satisfacción de los usuarios."~~

Esta Asamblea Legislativa ha iniciado un proceso de reexaminación de las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones." Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía.

Como parte integral del plan de desarrollo económico, esta Asamblea Legislativa está comprometida con lograr la reducción de nuestra dependencia en el petróleo y sustituir agresivamente nuestro gasto en importaciones de combustibles, a la vez que se identifiquen alternativas para poner a la disponibilidad de los puertorriqueños y puertorriqueñas un servicio de energía eléctrica a un precio más bajo y razonable. En

ese sentido, se ha adoptado una política pública dirigida a fomentar y facilitar el desarrollo agresivo de fuentes renovables para la generación energética. Para comenzar la ejecución de estos planes y encaminar estos esfuerzos, el gas natural se ha perfilado como un medio que nos permitirá hacer una transición ordenada hacia la energía renovable.

Naturalmente, el plan de transición ordenada hacia la energía renovable a través del gas natural, requiere la creación en Puerto Rico de un mercado de gas natural debidamente reglamentado que sea compatible con el plan de transición hacia la utilización de fuentes de energía renovable y con los mejores intereses del País y sus habitantes. También requiere que aseguremos el cumplimiento efectivo con la reglamentación federal sobre la transmisión y manejo del gas natural y otros productos o materiales a través de tuberías, lo que a su vez representa el cumplimiento con requisitos y estándares de seguridad para la protección de los habitantes de Puerto Rico. Parte importante de esa reglamentación es el *Public Law 112-90*, conocida como el *Pipeline Safety, Regulatory Certainty, and Job Creation Act of 2011*, aprobada por el gobierno de Estados Unidos de América el 3 de enero de 2012. Mediante esa legislación, se autorizó la continuidad, hasta el año fiscal 2015, de los programas del gobierno federal sobre la seguridad en la conducción por tuberías; se aseguró un acercamiento balanceado a la regulación para mejorar los parámetros de seguridad *vis à vis* la observación de principios de costo-eficiencia; y se aclaró y estableció la reglamentación necesaria para la formulación y adopción de planes de inversión en infraestructura y de creación de empleos en la industria.

~~A diferencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el gobierno de Estados Unidos de América, es el~~ El Departamento de Transportación, a través del *Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration*(PHMSA), es la agencia administrativa encargada de regular la transmisión o conducto de gases y otros materiales o productos por tuberías, así como el manejo y movimiento de dichos materiales por otros medios o de otras formas. Hasta el presente, la Comisión de Servicio Público ha sido la agencia llamada a regular la transmisión, importación, producción, suministro y distribución de gas natural en Puerto Rico, la transmisión, almacenaje, distribución y entrega de ~~productos gas natural~~ por tuberías, y a vigilar por el cumplimiento con la reglamentación federal sobre el gas natural y la su ~~conducción de productos~~ conducción de ~~productos~~ por tuberías, además de la multiplicidad de otros asuntos que por ley debe reglamentar y atender.

En atención a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario transferir de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas la facultad de regular y ordenar el cumplimiento con la reglamentación local y federal sobre el manejo de gas natural y la su ~~conducción de productos~~ conducción de ~~productos~~ por tuberías en Puerto Rico, así como la facultad de regular la coordinación

de excavaciones y demoliciones, y de manejar, operar y administrar el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. Mediante esta Ley, esta Asamblea Legislativa dispone para dicha transferencia dichas funciones administrativas con el objetivo de (i) continuar el proceso de reconceptualización del marco administrativo de la Comisión de Servicio Público de modo que ésta sea más ágil y eficiente; y (ii) ~~lograr mayor sintonía e imbricación entre las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del gobierno de Estados Unidos de América, específicamente entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Transportación de Estados Unidos;~~ (iii) ~~evitar que las obras de excavaciones y demoliciones afecten irrazonablemente el uso y administración adecuada de las vías públicas;~~ y (iv) asegurar que creamos en Puerto Rico la industria, la infraestructura y el mercado de gas natural y ~~de otros productos susceptibles de su~~ transmisión, almacenaje, distribución y entrega por tuberías, que a su vez estén debidamente reglamentados y que sean compatibles con el plan de transición hacia la utilización de fuentes de energía renovable, con el plan de desarrollo y con los mejores intereses de nuestro País y sus habitantes.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962,  
2 según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, para que  
3 lea como sigue:

4           “Artículo 2.-Terminología.

5           Para los fines de esta parte, a menos que del texto surja claramente otra  
6 interpretación:

7           (a) ...

8           ...

9           ~~(c) Compañía de servicio público. Incluye todo porteador público,~~  
10           ~~[empresa de conducción por tubería,] empresa de gas, empresa de~~  
11           ~~energía eléctrica, empresa de dique para carenar, corredor de~~  
12           ~~transporte, operador de muelle, almacenista, empresa de puentes~~

~~de pontazgo, empresa de fuerza nuclear, empresa de envase, de  
 venta, reparación y reconstrucción de cilindros de gas licuado de  
 petróleo, empresa de servicio y venta de metros para taxis y otros  
 vehículos públicos y empresa de mudanzas que se ofrecen a prestar  
 o prestan sus servicios u ofrecen a entregar o entregan productos,  
 mediante paga al público en general, o a una parte del mismo, en  
 Puerto Rico. No incluye a personas que prestan el servicio para su  
 uso exclusivo o de sus inquilinos.~~

(d) ...

—...

**{(o) Empresa de conducción por tubería.-Incluye toda persona que  
 fuere dueña, controlare, explotare o administrare como compañía  
 de servicio público, cualquier tubería en Puerto Rico que se  
 utilice en relación con, o para facilitar la transmisión, almacenaje,  
 distribución o entrega de cualquier producto mediante ésta,  
excepto gas natural.}**

**(p) Empresa de gas.-Incluye toda persona que fuere dueña, controlare,  
 explotare o administrare como compañía de servicio público  
 cualquier planta o negocio en Puerto Rico de importación,  
 producción, generación, transmisión, entrega, suministro o  
 distribución de gas [natural] *propano*, elaborado, derivado o  
 cualquier líquido susceptible de convertirse en gas *propano* y**

1 distribuido por {tubería,} cilindro o cualquier tipo de envase, para  
 2 fines residenciales, comerciales e industriales. Entiéndase como  
 3 empresas de "importación" y "producción" de gas, entre otras,  
 4 aquellas refinerías, compañías importadoras, compañías  
 5 distribuidoras-mayoristas y/o terminales marítimos dedicados a la  
 6 importación, producción, elaboración, tráfico, almacenaje,  
 7 distribución o venta de gas licuado de petróleo, o cualquier mezcla  
 8 de hidrocarburos, conocida como gas de refinería  
 9 independientemente de que éstas vendan o sirvan su producto a un  
 10 número limitado de personas y/o mayoristas. *No obstante, quedan*  
 11 *excluidas de esta definición la importación, producción, generación,*  
 12 *transmisión, entrega, suministro o distribución de gas natural, elaborado,*  
 13 *derivado o cualquier líquido susceptible de convertirse en gas natural y*  
 14 *distribuido por tubería, cilindro o cualquier tipo de envase, ya sea para*  
 15 *fines residenciales, comerciales o industriales.*

16 (q) ...

17 ..."

18 Artículo 2.-~~Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962,~~  
 19 ~~según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, para~~  
 20 ~~reenumerar los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd),~~  
 21 ~~(ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk) (ll), (mm), (nn) y (oo), como incisos (o), (p), (q), (r), (s),~~

1 ~~(t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk) (ll),~~  
2 ~~(mm) y (nn), respectivamente.~~

3 ~~Artículo 3.~~ Se enmienda el Artículo 407 del Código Político de 1902, según  
4 enmendado, que leerá como sigue:

5 "Art. 407.

6 Los deberes del Secretario de Transportación y Obras Públicas serán:

- 7 (1) Aprobar los proyectos que se redacten para cualquier obra pública, sin  
8 cuyo requisito no podrá ejecutarse ninguna obra.
- 9 (2) Formular y firmar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
10 todos los contratos y convenios que se celebren para llevar a cabo la  
11 construcción o reparación de las obras públicas o para la compra de  
12 materiales. A este respecto el Secretario de Transportación y Obras  
13 Públicas será el sucesor legal del Comisionado de lo Interior y del  
14 Superintendente de Obras Públicas en todos aquellos contratos  
15 formulados y firmados por este último a nombre del Estado Libre  
16 Asociado de Puerto Rico.
- 17 (3) Aprobar adjudicación hecha por la Junta de Subasta.
- 18 (4) Examinar y aprobar las liquidaciones provisionales y las definitivas de  
19 todas las obras que se hagan, sin cuyo requisito no podrá darse por  
20 terminado ningún contrato ni recibida ninguna obra.

- 1 (5) Disponer la construcción por administración de cualquier obra pública,  
2 con arreglo a lo que se estipula en los Artículos 420 al 425 del Código  
3 Político.
- 4 (6) *Regular a toda empresa, persona natural, persona jurídica y negocio,*  
5 *independientemente de la forma en que se haya constituido, que fuere dueño,*  
6 *controlare, explotare o administrare cualquier tubería en Puerto Rico que se*  
7 *utilice en relación con, o para facilitar la transmisión, almacenaje, distribución o*  
8 *entrega de cualquier ~~producto~~ gas natural mediante ésta.*
- 9 (7) *Regular la transmisión, distribución o entrega de gas natural por tubería, así*  
10 *como la importación, producción, generación, transmisión, entrega, suministro*  
11 *o distribución de gas natural, elaborado, derivado o cualquier líquido susceptible*  
12 *de convertirse en gas natural y distribuido por tubería, cilindro o cualquier tipo*  
13 *de envase. Además, tendrá el deber de velar y exigir el cumplimiento de sus*  
14 *normas y reglamentos, y de las normas y reglamentos del "Pipeline and*  
15 *Hazardous Materials Safety Administration" del Departamento de*  
16 *Transportación de Estados Unidos de América o sus sucesores, por parte de las*  
17 *empresas, negocios y personas naturales o jurídicas regulados al amparo de este*  
18 *inciso, a tenor con los acuerdos interagenciales correspondientes.*
- 19 (8) Dispensar los proyectos de conducción de gas natural por tubería del trámite  
20 requerido por la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del  
21 Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico.

1           (9) Hacer y cumplir todo lo demás que por la ley se prescribe como deber  
2           del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

3           ~~[(7)]~~ (10) Prescribir todas las reglas y reglamentos que hagan falta, sin que  
4           se opongan a los Artículos 393, 396, 397, 400, 403 al 405, 407 al 410 y 417  
5           al 425 del Código Político, y que lo juzgue necesario para cumplir los  
6           deberes de su cargo."

7           ~~Artículo 4.~~ Artículo 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y  
8           Obras Públicas establecerá, mediante Orden Administrativa, una oficina, sección,  
9           división o directorado de regulación de empresas de conducción por tubería y gas  
10          natural, la cual podrá ser establecida como unidad administrativa independiente  
11          adscrita a dicho Departamento, o como parte de algún programa o iniciativa dentro de  
12          éste.

13          ~~Artículo 5.~~ Artículo 4.-El Secretario del Departamento de Transportación y  
14          Obras Públicas tendrá además la facultad para conceder permisos, imponer multas y  
15          sanciones administrativas al amparo de los reglamentos que adopte para implantar las  
16          disposiciones de esta Ley; conducir investigaciones e intervenciones; adjudicar casos y  
17          controversias que surjan en función de las disposiciones de los reglamentos que adopte  
18          al amparo de esta Ley; citar testigos, conducir inspecciones oculares, tomar juramentos y  
19          declaraciones, ordenar la producción de libros, documentos y cualquier otra prueba  
20          adicional de cualquier naturaleza para un completo conocimiento de un asunto ante su  
21          consideración; conceder permisos; solicitar la expedición de fianzas; exigir cualquier  
22          clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus

1 facultades; emitir órdenes de cese y desista; acudir a los tribunales en auxilio de su  
2 jurisdicción; imponer y ordenar el pago de costas, gastos y honorarios de abogados; así  
3 como el pago de gastos y honorarios por otros servicios profesionales y consultivos,  
4 incurridos en las investigaciones, audiencias y procedimientos ante sí; y para ordenar  
5 que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos  
6 que adopte al amparo de esta Ley.

7 ~~Artículo 6. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 267-1998, según enmendada,~~  
8 ~~conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para~~  
9 ~~que lea como sigue:~~

10 ~~“Artículo 2.-Definiciones-~~

11 ~~Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el siguiente~~  
12 ~~significado:~~

13 a) ~~aviso o notificación—información que los excavadores o~~  
14 ~~demoledores suministrarán al Centro para fines de coordinar los~~  
15 ~~trabajos de excavación o demolición.~~

16 b) ~~Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones—oficina~~  
17 ~~o entidad gubernamental adscrita [a la Comisión de Servicio~~  
18 ~~Público] al Departamento de Transportación y Obras Públicas para la~~  
19 ~~coordinación de excavaciones o demoliciones bajo el Sistema de~~  
20 ~~Llamada Única, denominado en esta Ley como "el Centro".~~

21 e) ~~...~~

22 ~~...”~~

1        ~~Artículo 7. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 267-1998, según enmendada,~~  
2        ~~conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para~~  
3        ~~que lea como sigue:~~

4                ~~“Artículo 3. Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones—se~~  
5        ~~crea el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, adserito [a la~~  
6        ~~Comisión de Servicio Público de Puerto Rico] al Departamento de Transportación~~  
7        ~~y Obras Públicas, para desarrollar e implantar mecanismos de coordinación para~~  
8        ~~la protección de las instalaciones soterradas contra daños por excavaciones o~~  
9        ~~demoliciones, y establecer el Sistema de Llamada Única para el recibo de avisos~~  
10        ~~de excavación o demolición, de forma expedita, y su transmisión inmediata a los~~  
11        ~~operadores, según las disposiciones provistas por esta Ley. La función del Centro~~  
12        ~~es únicamente la de desarrollo e implantar mecanismos para coordinar~~  
13        ~~excavaciones y demoliciones. Este no otorgará permiso para excavar ni demoler.”~~

14        ~~Artículo 8. Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 267-1998, según enmendada,~~  
15        ~~conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para~~  
16        ~~que lea como sigue:~~

17                ~~“Artículo 12. Cargo.~~

18                ~~En o antes de los sesenta (60) días de aprobada esta Ley, cada operador~~  
19        ~~pagará a la Comisión de Servicio Público un cargo único de aportación inicial~~  
20        ~~que será distribuido en su origen por los municipios y entidades públicas con~~  
21        ~~instalaciones en las áreas de operación a ser servidas primeramente para el~~  
22        ~~establecimiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.~~

1           ~~Los dineros recogidos bajo este Artículo serán ingresados a un fondo~~  
2 ~~especial en la Comisión de Servicio Público para los gastos de funcionamiento de~~  
3 ~~dicha agencia, incluyendo los gastos operacionales del Centro de Coordinación~~  
4 ~~de Excavaciones y Demoliciones.~~

5 ~~[Está]~~ *Esta* distribución será la siguiente:

6           1) ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados — treinta mil dólares~~  
7           ~~(\$30,000)~~

8           2) ~~Autoridad de Energía Eléctrica — treinta mil dólares (\$30,000)~~

9           3) ~~Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico — treinta mil dólares (\$30,000)~~

10          4) ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas — treinta mil dólares~~  
11          ~~(\$30,000)~~

12          5) ~~Autoridad de Carreteras — treinta mil dólares (\$30,000)~~

13          6) ~~Cable TV of Greater San Juan — veinte mil dólares (\$20,000)~~

14          7) ~~San Juan Gas — veinte mil dólares (\$20,000)~~

15          8) ~~Lambda Communications — veinte mil dólares (\$20,000)~~

16          9) ~~Century Cable TV — veinte mil dólares (\$20,000)~~

17          10) ~~TCI Cablevision of Puerto Rico, Inc. — veinte mil dólares (\$20,000)~~

18          11) ~~Centennial de Puerto Rico, Inc. — veinte mil dólares (\$20,000)~~

19          12) ~~Municipio de San Juan — veinticinco mil dólares (\$25,000)~~

20          13) ~~Municipio de Bayamón — veinte mil dólares (\$20,000)~~

21          14) ~~Municipio de Caguas — veinte mil dólares (\$20,000)~~

22          15) ~~Municipio de Carolina — veinte mil dólares (\$20,000)~~

1           ~~16) Municipio de Guaynabo veinte mil dólares (\$20,000)~~

2           ~~17) Municipio de Cataño diez mil dólares (\$10,000)~~

3           ~~18) Municipio de Toa Alta diez mil dólares (\$10,000)~~

4           ~~19) Municipio de Toa Baja diez mil dólares (\$10,000)~~

5           ~~20) Municipio de Trujillo Alto diez mil dólares (\$10,000)~~

6           ~~Esta tarifa no será prorrateada. Todo nuevo operador de instalaciones~~  
7           ~~soterradas en Puerto Rico, que comience operaciones luego de promulgada esta~~  
8           ~~Ley, vendrá obligado a cumplir con el cargo único de aportación inicial dispuesto~~  
9           ~~en este Artículo, según los disponga [la Comisión de Servicio Público] el~~  
10          ~~Secretario de Transportación y Obras Públicas por reglamento.~~

11          ~~[La Comisión de Servicio Público] El Secretario de Transportación y Obras~~  
12          ~~Públicas tendrá la facultad de establecer mediante reglamento un canon por los~~  
13          ~~servicios brindados a los operadores, excavadores o demolidores.~~

14          ~~Los dineros recogidos bajo este Artículo serán ingresados a un fondo~~  
15          ~~especial, [especial en la Comisión de Servicio Público] el cual será inmediatamente~~  
16          ~~transferido al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y usados~~  
17          ~~exclusivamente para los gastos operacionales y funcionales del Centro de~~  
18          ~~Coordinación de Excavaciones y [Demoliciones] Demoliciones, y para gastos~~  
19          ~~administrativos de dicho Departamento para dar apoyo al Centro."~~

20          ~~Artículo 9. Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 267 1998, según enmendada,~~  
21          ~~conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para~~  
22          ~~que lea como sigue:~~

1 ~~“Artículo 16. Facultades del Presidente de la Comisión.~~

2 ~~El Secretario de Transportación y Obras Públicas [Presidente de la Comisión de~~  
3 ~~Servicio Público] tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes~~  
4 ~~facultades:~~

5 a) ~~será el funcionario responsable de administrar y supervisar el Centro de~~  
6 ~~Coordinación de Excavaciones y Demoliciones;~~

7 b) ~~negociar y otorgar contratos de servicios profesionales y técnicos, y~~  
8 ~~contratar todo o parte de los servicios necesarios para cumplir con las~~  
9 ~~disposiciones de esta Ley.”~~

10 ~~Artículo 10. Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 267-1998, según enmendada,~~  
11 ~~conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para~~  
12 ~~que lea como sigue:~~

13 ~~“Artículo 17. Facultades [de la Comisión de Servicio Público] del~~  
14 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas.~~

15 ~~[La Comisión de Servicio Público] El Departamento de Transportación y~~  
16 ~~Obras Públicas tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes~~  
17 ~~facultades:~~

18 a) ~~celebrar vistas, adjudicar controversias, citar testigos, conducir~~  
19 ~~inspecciones oculares, tomar juramentos y declaraciones, ordenar~~  
20 ~~la producción de libros, documentos y cualquier otra prueba~~  
21 ~~adicional de cualquier naturaleza para un completo conocimiento~~  
22 ~~de un asunto ante su consideración;~~



1           ~~En o antes del 28 de febrero de cada año, comenzado en el año [1999, el~~  
2           ~~Presidente de la Comisión de Servicio Público] 2015, el Secretario de~~  
3           ~~Transportación y Obras Públicas~~ rendirá un Informe Anual a la Asamblea  
4           Legislativa sobre las acciones que han puesto en ejecución para el cumplimiento  
5           de las disposiciones de esta Ley. ~~Dicho Informe cubrirá el año natural~~  
6           ~~inmediatamente precedente al de radicación e incluirá, entre otros asuntos, la~~  
7           ~~cantidad de avisos de excavación o demolición radicados en el Centro, una~~  
8           ~~relación de informes sobre accidentes y daños, y una relación detallada de las~~  
9           ~~medidas tomadas para el cumplimiento efectivo de esta Ley.”~~

10          ~~Artículo 13. Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 267-1998, según enmendada,~~  
11          ~~conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, para~~  
12          ~~que lea como sigue:~~

13                   ~~“Artículo 21. Alcance.~~

14           ~~La Comisión de Servicio Público deberá desarrollar un plan modelo, el~~  
15           ~~que deberá ser implantado inicialmente en el área metropolitana, y cuando lo~~  
16           ~~estime necesario, en toda o parte de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de~~  
17           ~~Puerto Rico. Inmediatamente tras la aprobación de esta Ley, el Presidente de la~~  
18           ~~Comisión de Servicio Público entregará al Secretario de Transportación y Obras Públicas~~  
19           ~~una copia del plan modelo implantado, así como de todo documento e información~~  
20           ~~relacionada con el historial de dicho plan.~~

1 ~~De así entenderlo necesario, el Secretario de Transportación y Obras Públicas~~  
2 ~~podrá modificar el plan modelo desarrollado o implantado por la Comisión de Servicio~~  
3 ~~Público, o podrá desarrollar un nuevo plan modelo, de vigencia prospectiva."~~

4 ~~Artículo 14.~~ Artículo 5.-Transferencia de bienes.

5 Se transfieren al Departamento de Transportación y Obras Públicas el  
6 ~~presupuesto~~, documentos, expedientes, materiales, equipos y cualquier propiedad  
7 mueble de la Comisión de Servicio Público que esté directa o indirectamente  
8 relacionada con las funciones y facultades que mediante esta Ley se transfieren a dicho  
9 Departamento. El Departamento de Transportación y Obras Públicas asumirá y será  
10 acreedor de cualquier activo, derecho o facultad de la Comisión de Servicio de Público  
11 más allá de las enumeradas específicamente en esta Ley, que estén directa o  
12 indirectamente relacionada con las funciones y facultades que mediante esta Ley se  
13 transfieren a dicho Departamento. Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras  
14 Públicas a establecer mediante órdenes administrativas todas las normas que entienda  
15 necesarias para asegurar un proceso de transición ágil.

16 La transferencia ordenada en este Artículo será completada dentro de un término  
17 de treinta ~~(30)~~ noventa (90) días después de la fecha de aprobación de esta Ley.

18 ~~Artículo 15.~~ Transferencia de empleados.

19 ~~Todos los empleados de la Comisión de Servicio Público que trabajen, estén~~  
20 ~~asignados o adscritos al Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones~~  
21 ~~pasarán a ser empleados del Departamento de Transportación y Obras Públicas. No~~  
22 ~~obstante, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días de la fecha de aprobación~~

1 ~~de esta Ley, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en~~  
2 ~~consulta con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Presidente de la~~  
3 ~~Comisión de Servicio Público, y en cumplimiento con las normas de personal aplicables,~~  
4 ~~determinará cuáles de estos empleados retornarán o podrán retornar a la Comisión de~~  
5 ~~Servicio Público. Como parte de ese análisis, se tomará en cuenta las necesidades~~  
6 ~~programáticas, las capacidades, peritaje y experiencia de los empleados transferidos y~~  
7 ~~las necesidades de la Comisión de Servicio Público. Todos los empleados transferidos~~  
8 ~~de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras~~  
9 ~~Públicas ocuparán puestos en clasificaciones comparables a los que ocupaban durante~~  
10 ~~su servicio en la Comisión de Servicio Público y tendrán un sueldo y beneficios no~~  
11 ~~menores a los que disfrutaban durante su servicio en dicha Comisión. El Director de la~~  
12 ~~Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por que las determinaciones que se tomen en~~  
13 ~~cuanto a la transferencia de empleados sean cónsonas con la sabia gerencia, la eficiencia~~  
14 ~~en el servicio y el control en el gasto público.~~

15 ~~Artículo 16.-~~ Artículo 6.-Reglamentación.

16 Dentro de un término que no excederá de ciento veinte (120) días, y conforme a  
17 las normas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, el  
18 Secretario de Transportación y Obras Públicas revisará y adoptará los reglamentos que  
19 sean y entienda necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley.

20 ~~Artículo 17.-~~ Artículo 7.-Cláusula de Separación.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
22 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional con un Tribunal con jurisdicción,

1 la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta  
2 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
3 artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
4 declarada inconstitucional.

5 Artículo 18.- Artículo 8.-Transición.

6 Hasta Luego de la vigencia de esta Ley, hasta tanto el Secretario de  
7 Transportación y Obras Públicas revise y adopte la reglamentación sustantiva y  
8 procesal conforme a las disposiciones de esta Ley, el Secretario de Transportación y  
9 Obras Públicas ejercerá las facultades administrativas, incluidos los procesos  
10 adjudicativos y de permisología, en relación con las empresas de conducción de gas  
11 natural por tubería y las empresas de gas natural, al amparo de los reglamentos  
12 adoptados por la Comisión de Servicio Público y que estén en vigor en la fecha de  
13 aprobación de esta Ley. ~~Asimismo, hasta tanto el Secretario de Transportación y Obras~~  
14 ~~Públicas adopte la reglamentación sustantiva y procesal correspondiente, el Secretario~~  
15 ~~de Transportación y Obras Públicas ejercerá, a partir de la entrada en vigor de los~~  
16 ~~Artículos 6 al 13 de esta Ley, las facultades y deberes administrativos en relación con~~  
17 ~~la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Excavaciones y~~  
18 ~~Demoliciones de Puerto Rico, al amparo de los reglamentos adoptados por la Comisión~~  
19 ~~de Servicio Público y que estén en vigor en la fecha en que entren en vigor los Artículos~~  
20 ~~6 al 13 de esta Ley.~~

21 Artículo 19.- Artículo 9.-Vigencia.

1            Los Artículos ~~1 al 5 y 14 al 18~~ de esta Ley comenzarán regir inmediatamente  
2 ~~después de la aprobación de esta Ley, mientras que los Artículos 6 al 13 comenzarán~~  
3 Esta Ley comenzará a regir en un término de ~~treinta (30)~~ noventa (90) días después de la  
4 su aprobación de esta Ley.